

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Elecciones municipales.

Vacantes dos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Torrecuadrada de Valles, por excusa legal de D. Bartolomé Simon, y haber sido nombrado Juez municipal D. Romualdo Marco; en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley municipal vigente, he acordado se provean por elección parcial que tendrá lugar los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, efectuándose el escrutinio general el 2 de Octubre próximo, todo con estricta sujeción á cuanto determina la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

-652

Núm. 4.

Elecciones municipales.

Habiéndose excusado de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Fuentelviejo D. Manuel Sanchez Muñoz, como sexagenario, D. Antonio Sanchez Vaquero, por ser Juez municipal suplente, y D. Gervasio Catalan Benito, que ha optado

por el de Fiscal municipal; haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 47 de la ley municipal vigente, he acordado que en la expresada localidad se verifique elección parcial para la provisión de dichas tres vacantes los días 22, 23, 24 y 25 del actual, celebrándose el escrutinio general el 2 de Octubre próximo, y observándose cuantos trámites establecen la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

-653

Núm. 5.

Negociado 3."—Presupuestos.

Varios señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación inserta á continuación de mi circular núm 37, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 24 de Junio próximo pasado, no han remitido hasta la fecha la copia del acuerdo que se provenía, con objeto de comprobar si se había incluido en el capítulo 1.º de gastos de los respectivos presupuestos ordinarios del presente ejercicio la partida de 24 pesetas 68 centimos para satisfacer el importe de la suscripción á la *Gaceta Agrícola*, declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, por Real orden de 12 de Diciembre último.

Dispuesto como estoy á no consentir bajo pretexto alguno que las órdenes emanadas de mi autoridad se den al olvido más completo por parte de aquellos que inmediatamente debieron haberlas llevado á cabo, he acordado prevenir por última vez á los Alcaldes que se hallen en este caso con respecto al servicio anteriormente citado, que si dejan trascurrir el improrrogable plazo de tercero día que les concedo, sin cumplimentar mi

repetida circular de 23 de Junio último, adoptaré toda clase de medidas de rigor contra los morosos, quedando ya desde luego apercibidos con la imposición del máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley municipal.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—660

Núm. 6.

Contabilidad municipal.

No habiendo cumplido los Secretarios y Depositarios de los Municipios que á continuación se expresan, el servicio que se les recordó por circular inserta en el *Boletín oficial* de 20 de Julio último, referente á la remisión de balances y cuentas correspondientes al 4.º trimestre de 1886-87, y por cuya omisión se hallan conminados con la multa de 25 pesetas cada uno de aquellos empleados, prevengo á los mismos que si en el preciso término de tercero día dejan de remitir aquellos documentos, desde luego se procederá á hacer efectiva la referida multa en el papel correspondiente, sin perjuicio de acordar la medida conveniente para que el mencionado servicio quede cumplido en el plazo más breve.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

AYUNTAMIENTOS Á QUIENES SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Albares.	Quer.
Alcorlo.	Rivarredonda.
Alcuneza.	Torremocha del Campo.
Algora.	Valdarachas.
Bustares.	Villarejo de Medina.
Embid.	Yebra.
Hontanillas.	Yela.
Luzon.	Yunquera.
Mierla (La)	Zaorejas.
Paredes.	Zorita de los Canes.
Pelegrina.	

Núm. 7.

Negociado de Orden público.—Seguridad.

Las copias del censo de población ó padrón general, pedidas por la circular de este Gobierno núm. 33, de 29 de Agosto último, se referirán al efectuado en 31 de Diciembre de 1877, rectificado en 31 de Diciembre último, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente. Su encasillado será igual al de dicho documento, y los datos que en una de dichas copias se han de consignar respecto á su riqueza, se harán constar en total como se menciona en la citada circular.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—659

Núm. 8.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de renuncia presentada por los herederos de D. Pedro Camarillo, ha sido caducada la concesión minera nombrada *San José*, del término de Semillas.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Guadalajara.

Debiendo tener lugar el 27 del actual y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección telegráfica de esta capital, con arreglo á lo dispuesto en orden de la Dirección general, fecha 2 del corriente y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Agosto último, la subasta para la adjudicación al mejor postor de 5.200 postes

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	37.....	D. Santiago Alonso.....	Atienza.....	1 suerte.....
2	»	40.....	Isidro García.....	Moratilla de Heuares.....	1 id.....
3	»	41.....	Manuel Ranz.....	Idem.....	1 id.....
4	19	3.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 idem.....
5	21	4.....	Genaro Moreno.....	Cendejas del Medio.....	2 fincas.....
6	»	20.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 idem.....
7	»	21.....	El mismo.....	Idem.....	22 idem.....
8	25	15.....	D. Ecequiel Gil.....	Pálmaces de Jadraque.....	1 terreno.....
9	18	205.....	Fernando Pierrad.....	Madrid.....	1 corral.....
10	»	154.....	José Mariá Guijarro.....	Pastrana.....	1 suerte.....
11	20	121.....	Benito Tirado.....	Trijueque.....	1 idem.....
12	18	6.....	Benito Calvo.....	Iriepal.....	1 dhesa.....

Guadalajara 30 de Agosto de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

de siete metros y 400 de ocho metros, de pino ó sabina, se invita á cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta para que presenten en dicho despacho sus proposiciones, dentro del plazo señalado en la referida *Gaceta*, y en pliego cerrado.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1887.—El Director accidental, Luis González. —657

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Mi constante deseo de evitar á los pueblos las molestias, disgustos y perjuicios que siempre ocasiona el procedimiento de apremio, último recurso á que apelo para la exacción de los impuestos, me obliga hoy á dirigirme á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales, recordándoles lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del de cédulas personales.

Según en él se dispone, los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia, harán la distribución y cobranza de las cédulas personales desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre de cada año. Por consiguiente, al finalizar el mes actual, es preciso, si no quieren incurrir en responsabilidad, que el importe de aquéllas que les hayan sido entregadas por la Administración de Propiedades é Impuestos se ingrese en la Tesorería en el término prefijado.

Con anticipación quiero recordar á los Ayuntamientos la obligación que tienen de realizar los débitos que les resulten por el concepto indicado de cédulas, y prevenirles que sin ulterior aviso ordenaré á la Administración de Propiedades é Impuestos expida las comisiones de apremio contra aquéllos que, desoyendo mis amigables excitaciones, dejen trascurrir el plazo señalado sin haber hecho el ingreso correspondiente.

Confiado espero que, los Sres. Alcaldes harán entender á sus convecinos la necesidad en que es-

tán de proveerse de cédulas personales, y por consecuencia del pago del impuesto, con lo cual sin gran esfuerzo han de efectuar la cobranza, realizando en el Tesoro los ingresos, y de este modo me evitan el tener que acudir al procedimiento ejecutivo, al que en cumplimiento de mi deber apelaré irremisiblemente desde el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—654

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Octubre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Octubre	7	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Saez, Gabino y Ceferino Martinez.
	8	Revuelta, Mesuro, Polo, Campomanes, Colodrón, Bermejo y Gumiel.
	10	Herranz, Manuel García, Gimeno, Llorente y Vicente García.
	11	Prieto, Gregorio Perez, Pedro Santiago y <i>suellos</i> .
	12	Vacas, Mariano y Agapito Manada, Cesáreo Sanchez y José Crespo
	13	Lucio y Victor Garcia, Alejandro y Gabriel Cerrato.
	14	Cortijo, Ceferino Martin y <i>suellos</i> .

Sé previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1887.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —649

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Setiembre de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cincovillas	17	19 Setiembre 1887.	Clero.	125	»	»
Idem	17	»	»	100	»	»
Moratilla de Henares	17	»	»	230	40	»
Bañuelos	15	13	»	35	30	»
Cendejas del Medio	12	15	»	18	0	»
Torrubia	11	»	»	17	55	»
Idem	11	»	»	50	55	»
Pálmaces de Jadraque	5	19	»	87	»	»
La Isabela	6	15	Pat.º Corona.	458	29	»
Pastrana	5	12	Estado.	202	50	»
Trjueque	3	19	»	70	»	»
Iriepal	6	20	Propios.	412	50	»

—633

Ayuntamientos Constitucionales.**AZAÑÓN.**

Las cuentas municipales por los ejercicios de 1884 á 85 y 85 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones, en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal.

Azañón 1.º de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Eugenio Romero. —650

VALVERDE.

Los Ayuntamientos de Valverde y La Huerce, secundando las disposiciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo y mútuo convenio, han acordado crear una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia facultativa de la Beneficencia municipal y particular de los vecinos de ambos distritos, con la dotación anual de 2 250 pesetas, con residencia fija y obligatoria en el pueblo de Valverde, siendo condición precisa que los aspirantes á dicha plaza han de ser, cuando menos Licenciados en las facultades arriba dichas. El agraciado se hallará exento de todos los impuestos y cargas vecinales, menos la contribución industrial. Dichos pueblos ó agregados distan entre sí unos 5 kilómetros de regular camino; el clima es sano, de muchas y buenas aguas y abundante leña y carbón.

Los señores solicitantes presentarán instancia al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales.

Valverde 1.º de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Montero. —651

CANREDONDO.

Desde el día 29 de Setiembre próximo venidero queda vacante la asistencia médica de sesenta y seis á setenta vecinos de esta villa, los cuales se comprometen dar por cada un año al facultativo agraciado, tres medias de trigo de buena especie en que se cria en el casco municipal, con la ventaja también de que dentro de dos años en que se cumple el contrato de la titular de Beneficencia, será también agraciado con ella y de poder también contratar, previo asentimiento de las partes, con algunos pueblos limítrofes que desde tiempo ha están unidos como anejos á esta villa como matriz.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento con la debida antelación para que, llegada la fecha de provision, quede posesionado el que resulte agraciado desde el 30 del viniente Setiembre.

Canredondo 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Mauricio Puente. —656

CÓRCOLES.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 274 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, al Presidente de este Ayuntamiento.

Córcoles 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —655

JUZGADO MUNICIPAL DE EL CUBILLO.

Por dimisión voluntaria presentada por el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios correspondientes. Los individuos que se hallen adornados de las condiciones que determina el Reglamento para la provisión de Secretarías de Juzgados municipales, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas durante el plazo de quince días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

El Cubillo 28 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Guillermo Arribas. —648

PARTE NO OFICIAL.

El Molino harinero propiedad de los vecinos de Las Inviernas, sito en su término, con agua abundante del rio Tajuña, se arrendará el día 18 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público previa la venia del señor Alcalde.

Las Inviernas 2 de Setiembre de 1887.—El Apoderado, Domingo García. —658

Estando en terminación la testamentaria de Feliciano Bris, vecino que fué de ésta, por su testamento y viuda se llaman á cuantos acreedores tenga por deudas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, se presenten con sus documentos á reclamar sus créditos, pasados se continuarán las operaciones sin tener derecho á reclamación alguna.

Se ruega y suplica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den á este anuncio la publicidad debida, deseoso de que llegando á conocimiento de las personas á quienes interesar pueda, no sea alegada ignorancia.

Villaseca de Uceda 29 de Agosto de 1887.—A ruego del testamento, Eustaquio Mateo.

ALMACENES DE CALZADO

DE

ESTEBAN VAZQUEZ

Mayor alta, 3 y Mayor baja 29.

GUADALAJARA

En ambos establecimientos podrán encontrar las personas que nos vienen favoreciendo con pedidos, un completo y variado surtido de calzado desde la clase más modesta hasta la más superior y de novedad, á precios económicos y procedente de las más acreditadas fábricas nacionales.

Para la mayor comodidad del público, y por exigirlo así las operaciones de venta y capacidad de local, ha sido necesaria la instalación del primero de aquellos dos almacenes en el presente mes.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.